

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Diputación provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores á las dos subastas intentadas para el suministro de 275.000 kilogramos de carne de vaca y de carnero que se calculan necesarios para el abastecimiento de un año en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado en sesión de ayer anunciar tercera licitación, que tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, para contratar dicho artículo, bajo el mismo precio de una peseta treinta y cinco céntimos, y pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Mayo último, y que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el de la subasta.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en las dos subastas intentadas para el suministro de 33.300 litros de aceite común que se calculan necesarios durante un año en los Establecimientos de Beneficencia Hospital Provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, ha acordado que la tercera licitación pública tenga efecto el día 19 del actual, á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la subasta, y en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de una peseta diez y seis céntimos el litro en fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello cla-

se 11.^a, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provincial consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación, 5 por 100 del importe calculadas al suministro, ó sea la cantidad de mil novecientos treinta y una pesetas cuarenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el remate consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, anuncios, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del aceite común que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 33.300 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en la primera y segunda subasta para el suministro de 2.630 quintales métricos de patatas que se calculan necesarios por término de un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia Hospital Provincial, id. de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, ha acordado que la tercera licitación tenga lugar el día 19 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el de la subasta, y en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de catorce pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.^a, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza pro-

visional consignada en la Caja general de Depósitos ó en el de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de mil ochocientas cuarenta y una pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle...., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 2.630 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresada en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en la primera y segunda subasta para el suministro de 57.530 litros de vino y 5.000 litros de vinagre, que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, ha acordado que la tercera licitación pública para contratar dichos artículos tenga efecto el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos que medien hasta el de la subasta, en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de cincuenta y dos céntimos de peseta el litro de vino, y veintiseis id. el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello clase 11.^a, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza pro-

visional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación, 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de mil quinientas sesenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 57.530 litros de vino y 5.000 de vinagre que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... el litro de vino y á.... el de vinagre (el precio de cada uno de estos artículos se expresa en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 del actual, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 10.220 kilogramos de vidrio en frascos que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos hasta el de la subasta, y en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de 69 céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior de un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.^a, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provincial consignada en la Caja general de Depósitos, 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos en metálico ó su equiva-

lente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrada la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 10.220 kilogramos en frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... kilogramo (el precio expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado que el día 17 del actual, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, conforme á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, tenga efecto la tercera subasta pública para contratar el suministro del pan que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 690.000 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate á igual fecha del año próximo siguiente, todo el pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo por término de un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuación.

	Depósito provisional.	
	Kilogramos.	Ptas. Céntis.
Hospital provincial...	200.000	4.000
Idem de San Juan de Dios	74.000	1.480
Hospicio.....	334.000	6.680
Inclusa.....	82.000	1.640
	690.000	13.800

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; será de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ó ordenanzas municipales. Si no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibir dicho artículo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe por otro que las reúna procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento ó establecimientos expresados, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. En la falta á la hora fijada para la entrega diaria, ó en la del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que determina la condición 15.ª de este pliego.

4.ª Se admitirán proposiciones para todos los establecimientos juntos ó por separados á cada uno de ellos, adjudicándose la subasta

á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los mismos.

5.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

6.ª Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional para optar á la subasta, según la regla 3.ª, condición 8.ª de este pliego.

7.ª La Corporación, por su acuerdo en sesión de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada conveniencia.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de que á cada establecimiento ó para todos juntos se expresa en la primera condición de este pliego, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrada la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora, que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo de larará termino.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo

del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alta ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo; si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por la Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó er caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, le repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario res-

cindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª

17.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, y del anuncio en la Gaceta, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan, que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al Establecimiento (mencionando el que sea ó á los que se refiera la proposición) al precio de.... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del ejercicio de 1884 85, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto 1885.—El Gobernador, Francisco Martínez Corbalán.

Comisión provincial.

Sesión de 18 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla—no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho, y la Comisión acuerda:

Informar al Sr. Capitán general de este distrito, con remisión de los oportunos antecedentes, que Juan Martínez García, mozo sorteado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1878 en el que obtuvo el núm 165, ingresó en caja para activo en 29 de Marzo de dicho año, y que Pedro Martínez Sánchez García, incluido con el núm. 10 en cabeza de lista en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1884 ingresó en caja para activo en 15 de Febrero del expresado año, siendo el primero hijo de Leandro y Ana María, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y el segundo de Leandro y Gabriela, natural de Madrid, según las filiaciones que se acompañan.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, con remisión de los oportunos antecedentes, que esta Comisión provincial en sesión de 25 de Abril último, revocó el fallo del distrito del Hospicio, que ex-

ceptó al mozo Juan Sarriá García, número 17 del mismo, para este reemplazo, por no considerarle comprendido en el caso 6.º del art. 92 de la ley, según la interpretación que á éste debe darse con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Junio de 1879 y 18 de Febrero de 1881, y le declara soldado para activo.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar que el mozo Cristóbal Lorite Bueno, núm. 168 del distrito de Palacio, en el actual reemplazo, ingresó con recurso pendiente en 29 de Marzo último, y en 28 de Mayo ha sido declarado soldado definitivo y que seguido de los que expresa su comunicación fecha de ayer, ó sea Ramón Junta Reites, núm. 176 del mismo distrito, ingresó en caja con recurso pendiente en igual fecha y en 10 de Abril último ha redimido á metálico.

Seguidamente se procedió á la lectura detenida de la nueva ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fecha 11 del presente, publicada en la Gaceta de Madrid del día 13, así como de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de la última fecha citada, y se acuerda que por el Negociado correspondiente de Secretaría se proceda con urgencia al estudio de las indicadas disposiciones y propuesta de lo que corresponda, á fin de resolver el orden y manera de cumplirlas en lo que á la misma se refiere.

Acto continuo, y haciendo uso la Comisión provincial de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia, con haber diario de dos pesetas, al licenciado del Ejército Eusebio del Poro.

Quedar enterada de las comunicaciones de los Sres. Decano y Director del Hospital Provincial, referente á ingresos de enfermos coléricos en dicho Establecimiento.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 20 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombó.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acuerda:

Suspender de empleo y sueldo á los Practicantes de farmacia D. León Teruel, D. Federico Calleja, D. Tibúrcio Soria, D. Pedro López y D. Lorenzo Sanz. Disponer el ingreso en el Hospital Provincial del demente Matías Marchante.

Dar las gracias al Delegado Médico D. Juan Cisneros; á los profesores Don Mario González de Segovia, D. Alfonso Caro, Ayudante mayor, D. Francisco Martínez Morales, Médico de la Beneficencia municipal de Madrid, D. Luis Linares Suárez, D. Manuel Sáez Ramírez, D. Fernando Areuñbas, D. Adriano Alonso Martínez y D. José Santana; á los Practicantes D. Enrique Morcillo, Don Guillermo Armas, D. Virgilio Picazo y D. Luis Maldonado, y á las Hijas de la Caridad, por su heroico comportamiento y relevantes servicios en la terrible epidemia colérica que ha invadido recientemente al pueblo de Aranjuez, y resolver que al dar cuenta en su día de este acuerdo á la Diputación provincial, se le proponga la concesión de una recompensa que sirva de justo y merecido premio para el referido personal, y de ejemplo para los demás.

Trasladar al Sr. Ordenador de pagos una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, dando traslado de otra del Sr. Inspector general de salud pública, remitiendo nota de los efectos necesarios para el material de oficina, de las estaciones del Mediodía y Delicias, por refe-

rirse al servicio de fumigación y observación, por el que se ha concedido de Real orden un crédito de 20.000 pesetas.

Declarar que no há lugar á la licencia que ha solicitado D. Manuel Alonso López, Jefe de servicio del Hospital Provincial, y admitirle la dimisión que há manifestado presentaba si no se le concede la licencia, significándole el desagrado con que la Comisión provincial ve que deje de prestar servicio á la Beneficencia, en las críticas circunstancias por que atraviesa la salud pública en la provincia, en que se hace necesario el esfuerzo de todos, y considerando á la vez que el pretexto alegado por el interesado, de que quiere ir á prestar sus auxilios con motivo de la epidemia colérica en el pueblo de Chinchón, no es admisible, puesto que en dicho punto hay ya un médico de la Beneficencia provincial, designado por el Sr. Gobernador.

Quedar enterada de una comunicación del Gobierno civil, participando haber nombrado Delegado Médico con motivo de haberse presentado la enfermedad sospechosa en Chinchón, á D. Baltasar Hernández Briz, y dar cuenta de este oficio al Sr. Ordenador de pagos.

Admitir con sentimiento la renuncia que reiteradamente ha hecho el Sr. Gómez Pombó, de individuo de la Comisión especial, para organizar la corrida de toros á beneficio de los pobres de Aranjuez.

Adquirir seis ejemplares de la obra *Tratado de Sanidad y Beneficencia*, por D. Fermín Abeilla, destinándose uno al Decano, otro á la Dirección del Hospital Provincial, otro á la de San Juan de Dios, otro al Negociado de Beneficencia, otro á la Secretaría y otro á la Biblioteca.

Contestar á una comunicación del Alcalde de Torrejón de Velasco, trascrita por el Sr. Gobernador; que teniendo noticia esta Comisión de que por virtud de orden de dicha Autoridad, el Sr. Decano ha designado al profesor D. Enrique Capdevila para que preste servicio en aquel pueblo, puede desde luego reclamar el envío de los desinfectantes que juzgue convenientes.

Quedar enterada de los partes remitidos por el Decanato y Dirección del Hospital Provincial, dando cuenta del ingreso y fallecimiento de coléricos en el día de ayer.

Acto continuo se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombó.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó remitir al señor Jefe del batallón depósito número 1 certificación en que conste que, en sesión de 26 de Junio de 1880, ingresó en caja para la reserva, dando la talla de 1'525 milímetros el mozo Domingo Garrido Santiago del cupo de Villayón (Oviedo).

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen del Sr. Escobar en el expediente relativo al conflicto jurisdiccional surgido entre el Gobierno de la provincia y el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, con motivo de los disturbios ocurridos durante los días 18 al 22 de Noviembre último, proponiendo que en virtud de las razones expresadas en su dictamen de 28 de Marzo, la Comisión aconseje al Excmo. Sr. Gobernador se sirva acordar el desistimiento de la competencia suscitada.

Puesto á votación este dictamen, resultó desechado por 6 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Lengo.—Escribano.—Massa.—Fernández Gómez.—Gómez Pombó.—Revuelta.

Señores que dijeron sí:

Sevillano.—Sánchez Blanco.—Escobar.

Acto continuo se dió cuenta de otro dictamen del Sr. Gómez Pombó acerca del mismo expediente, reproduciendo el que anteriormente había emitido, en el cual propone informar al Sr. Gobernador que debe insistirse una vez más en sostener la competencia de la Administración, para conocer el particular objeto de este expediente.

Puesto á votación el dictamen del señor Gómez Pombó, resultó aprobado por 6 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Lengo.—Escribano.—Massa.—Fernández Gómez.—Gómez Pombó.—Revuelta.

Señores que dijeron no:

Escobar.—Sevillano.—Sánchez Blanco. Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, se acordó:

Quedar enterada de los partes remitidos por los Sres. Decano y Director del Hospital Provincial, dando cuenta del ingreso y fallecimiento de coléricos en el día de ayer.

Quedar enterada de una comunicación de la Junta administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando haber acordado suspender la misión de alienados mientras duren las actuales circunstancias sanitarias.

Quedar enterada de una comunicación del Gobierno de la provincia, participando haber dispuesto que los Profesores de la Beneficencia D. Enrique Capdevila y D. Ramón Lobo, pasen como Delegados Médicos á los pueblos de Torrejón de Velasco y Parla respectivamente, y dar traslado de esta comunicación al Sr. Ordenador de pagos.

Dirigir atenta comunicación al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, manifestándole que habiéndose observado por los partes diarios de visita que varios Sres. Profesores vienen faltando con notoria frecuencia á pasar la de la tarde, lo que además ocasiona gravísimos perjuicios á los pobres enfermos que pueden muy bien agravarse en sus dolencias por esta falta de asistencia, produce un trastorno notable en el servicio y aumento considerable de las respectivas estancias, se hace indispensable adopte las medidas que considere más prácticas y conducentes á conseguir el exacto y debido cumplimiento del precepto reglamentario en lo que á este punto se refiere, llamando la atención de todos y cada uno de los indicados Sres. Profesores, para que procuren por su parte atender con la solicitud más esquisita y la mayor puntualidad al cuidado y asistencia de los desgraciados que se ven en la triste necesidad de acudir al auxilio de la Beneficencia para el remedio de sus males, evitándose así la repetición de estas faltas, que en el caso, no probable de reproducirse sin motivo que las justifique, se verá esta Comisión en la imprescindible obligación de corregir por los medios que puede disponer.

Quedar enterada de una cuenta de trasportes verificados por los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por un tren especial pedido por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia con destino á Ciempozuelos el 24 de Junio último y remisión de desinfectantes, declarar de abono su importe de 445'64 pesetas y remitirla al Sr. Ordenador de pagos.

Declarar de abono á Juan Labandera, marido de Eduarda Zamorano, Colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que obtuvo la última en la extracción de la Lotería Nacional de 27 de Octubre de 1870.

Declarar de abono á Andrés Pérez Río, marido de Teresa San Francisco, el premio de 125 pesetas que correspondió á la última, como Colegiala de la Paz, en la extracción de la Lotería Nacional de 2 de Marzo de 1874; y á Mariano Cas-

tellanes y Garaña, marido de Juliana Hernández Martín, la dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa, como acogida del Hospicio en la extracción de la Lotería Nacional de 26 de Noviembre de 1881.

Acto continuo se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Julio, en la forma siguiente:

Pesetas Cént.

Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'07
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Getafe y el reparto hecho de las cantidades con que ha de contribuir cada pueblo del distrito, y publicar dicho reparto en el BOLETÍN OFICIAL.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, se acordó:

Declarar de abono á Aniceto Conde Sánchez, marido de Gregoria Cambra y López, la dote de 500 pesetas con que fué agraciado esta última en el sorteo celebrado en 28 de Febrero de 1878 para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey.

Acceder á lo solicitado por el Regente de la imprenta del Hospicio, y autorizarle para que empiece á dar cumplimiento á la misión que le fué confiada por la Diputación, relativa á estudiar el arte tipográfico en la Exposición de Amberes: interesar al Sr. Ordenador de pagos se sirva librar la suma consignada para este objeto, y disponer que entre tanto se encargue de la imprenta D. Antonio García Merino, Corrector de la misma.

Quedar enterada de una cuenta importante 67'50 pesetas, por la adquisición de una balanza y serie de pesas para el Hospital provisional de coléricos, aprobar dicha cuenta y pasarla al Sr. Ordenador de pagos.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, participando que el Médico D. José Santana Nestosa, nombrado para prestar sus servicios en Aranjuez durante la epidemia colérica, ha permanecido en aquel pueblo desde el 29 de Junio último hasta el 18 del corriente, y pasarla al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, participando haber nombrado para prestar servicio en el pueblo de Chinchón, al Médico D. Víctor Cebrían Díez y á los Practicantes D. Guillermo Armas y D. Francisco Luis Maldonado, y pasarla al Sr. Ordenador de pagos.

Quedar enterada de los partes remitidos por el Sr. Decano de medicina, participando el ingreso y fallecimiento de coléricos en el día de ayer.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano de medicina, participando haber sido nombrados para pasar á Chinchón, los Médicos D. Baltasar Hernández Briz y D. Víctor Cebrían Díez; y los Practicantes D. Guillermo Armas y Don Francisco Luis Maldonado; y pasarla al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Seguidamente el Sr. Ordenador de pagos, que se hallaba presente, manifestó la difícil situación económica en que se halla la provincia con motivo de haberse

agotado el crédito consignado en el presupuesto para calamidades públicas: expuso varias consideraciones para demostrar la necesidad de resolver en primer término la cuestión legal, cuya solución podría ser la de librar en suspenso, previa la autorización de Real orden que oportunamente, á virtud de acuerdo de 6 del corriente se ha solicitado para satisfacer las obligaciones devengadas ó que se devenguen con el triste motivo de la epidemia colérica, á reserva de incluir el crédito consiguiente en el presupuesto adicional, á fin de formalizar las operaciones que por este concepto se realicen; que como cuestión no menos grave y consecuencia de la anterior, se presenta la de falta de fondos para satisfacer los gastos que desgraciadamente se habrán de originar, no creyendo aventurado disponer que los pueblos de la provincia, dadas las circunstancias difíciles porque atraviesa la salud pública, no abonarán suma alguna por cuenta del repartimiento girado á los mismos, produciéndose de aquí un verdadero conflicto que á todo trance urge prever y conjurar, pues no es bastante para hacer frente á las necesidades siempre crecientes, lo mismo ordinarias que extraordinarias, lo que pueda entregar el Ayuntamiento de Madrid, aun en el caso de que lo haga íntegra y puntualmente por la cuota que le ha correspondido en el repartimiento indicado.

A este fin indicó la oportunidad y conveniencia de gestionar cerca del señor Ministro de Hacienda, como á ello autoriza el Real decreto fecha 7 de Febrero de 1882, publicado en la *Gaceta* de 8 del mismo mes y año, la concesión de una cantidad, ya de una vez, ya por entregas mensuales por vía de anticipo á cuenta de los intereses que en su día tendrá que satisfacer por virtud de bienes vendidos á la Beneficencia provincial, cuyas ventas no se han liquidado ni entregado las correspondientes inscripciones como prevenía la ley de 1.º de Mayo de 1855, á ejemplo de lo que por el mismo concepto y por otras ventas de igual procedencia se ha venido haciendo durante varios años hasta que en el pasado se realizó la liquidación que dió por resultado un considerable saldo en favor de la misma Beneficencia. Dijo también que esto no podía considerarse como concesión graciosa y sí como el pago de una suma que pertenece á la provincia, que las circunstancias justificasen plenamente esta demanda, y que los expedientes respectivos á las reclamaciones por las ventas mencionadas están algunos terminados y otros á punto de terminarse.

Después de una detenida discusión la Comisión acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ordenador de pagos, que se practiquen al efecto las gestiones oportunas.

Acto continuo se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Massa.—Lengua.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo se acordó:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar que las bajas ocasionadas por fallecimiento de mozos ingresados útiles condicionalmente, no deben cubrirse con mozos sorteados en el mismo pueblo, sino en la forma establecida por el tercer párrafo del art. 6.º de la ley reformada de 8 de Enero de 1882, toda vez que aquellos mozos han ingresado en el servicio activo, y en todo caso debe perderlos el Ejército, pero de ningún modo gravar el cupo de un pueblo con un soldado más que no se tuvo en cuenta para el repartimiento; y que en aquél caso se encuentran los mozos fallecidos en el Hospital Militar Francisco López Martínez, número 75 del distrito del Congreso en el ac-

tual reemplazo, á que se refiere en comunicación de 20 del actual, y Antonio Fernández Bruno, núm. 1 del cupo de Valdepiélagos en el mismo reemplazo, cuyo fallecimiento comunica el Sr. Jefe de la Caja de recluta en oficio de 21 de este mes.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital que de los dos confinados en el correccional de Alcalá de Henares, reconocidos ante esta Comisión provincial el día 25 de Junio último, sólo uno, Julián Herrero García, núm. 144 del citado distrito, cubrió cupo como comprendido en la regla 2.ª del art. 97 de la ley, y el otro, ó sea Julián Campos Cambón, quedó pendiente de ingreso para cuando cumpla su condena.

Trasladar á los distritos de la Audiencia y Latina un oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, relativo á haber cubierto plaza por ambos distritos el mozo José Blasco del Toro, á fin de que en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 de la ley, entablen la oportuna competencia para decidir á cuál de los dos corresponde con mejor derecho la inclusión del citado mozo.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, exponiéndole las razones en que esta Comisión se fundó para declarar soldado de activo al mozo Benito Martín de Sebastián, núm. 4 del cupo de El Molar en el actual reemplazo, que alegó la excepción de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, contra cuyo fallo se alza el interesado para el Ministerio de la Gobernación.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, se acordó:

Ordenar al Director del Hospital Provincial participe á la familia de la enferma María Altuma, que ésta se halla, al parecer, en el caso de ingresar en la sala de dementes, para lo cual se hace preciso que el pariente más próximo cumpla los requisitos establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo último.

Quedar enterada de los partes remitidos por el Sr. Decano de la Beneficencia, participando los ingresos y fallecimientos de coléricos ocurridos en el día de ayer.

Dar las gracias al encargado de la desinfección en el pueblo de Aranjuez, Jefe del Cuerpo de bomberos D. Miguel Rivera y García, por su heroico comportamiento y relevantes servicios en el desempeño de la misión que le ha estado confiada, y resolver que en su día se proponga á la Diputación la concesión de una recompensa para este funcionario.

Conceder á Sor Angela Baquedano, Superiora de las Hijas de la Caridad de la Inclusa y á Sor Cieta Peláez, hermana dispensera de dicho Asilo, la autorización necesaria para que puedan tomar las aguas de Ontaneda; con cargo á la cantidad consignada al objeto en presupuesto, y rindiendo oportunamente cuenta del gasto.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen del Negociado correspondiente y otro de conformidad con el mismo, emitido por el Sr. Diputado D. Nicolás María Fernández Gómez, proponiendo informar al Sr. Gobernador que procede elevar al Gobierno de S. M. la solicitud del Ayuntamiento de Madrid, á fin de que sea autorizado para enajenar títulos de la Deuda, con objeto de satisfacer el importe de una verja con puerta que dé acceso al Parque de Madrid.

El Sr. Escobar manifestó que se oponía á lo que propone el Negociado, porque la obra de que se trata no es de aquellas para las cuales pueda justificarse el empleo de ingresos extraordinarios y menos la enajenación de rentas que supone siempre un perjuicio grande para los intereses municipales; que el Ayuntamiento tiene en su presupuesto la partida suficiente para obras y además otra destinada expresamente para el Parque de Madrid, y por lo tanto ha podido desde luego, si lo creía necesario, hacer de ellas uso para esto, y si las consideraba insuficientes, haberlas aumentado cuando discutíó y votó su presupuesto. Que dicha obra no puede tampoco considerarse ur-

gente ni de una utilidad inmediata, sino que es sólo de puro ornato, puesto que hace muchos años que el Parque de Madrid carece de puertas y no hay razón para apresurarse á hacer este gasto con recursos extraordinarios, cuando puede y debe significarse en su día solamente con los ingresos ordinarios del presupuesto. Y por último, que amenazados de una epidemia para la cual todos los recursos parecen pocos, para esto y no para lujo debe guardar sus recursos el Ayuntamiento.

Los Sres. Sánchez Blanco y Sevillano se asociaron á lo propuesto por el señor Escobar.

En votación ordinaria se acordó por mayoría, de conformidad con el dictamen del Sr. Fernández Gómez.

Seguidamente se dió lectura de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, proponiendo el personal facultativo que ha de ser destinado á la enfermería provincial, del Sur y varias reglas encaminadas al orden y manera de llevar á cabo el servicio; y después de una detenida discusión, se acordó, de conformidad con la propuesta, nombrando para el indicado objeto á los Profesores D. Francisco Ocaña y Grande, D. Juan Cisneros Sevillano, D. Ricardo Pérez Valdés y D. Rafael Reyes Fernández; á los Practicantes de medicina de 1.ª clase D. Eleuterio Segura y D. Victoriano Vilas; de 2.ª clase, D. Juan Negrillos y D. Aristides Avila; de 3.ª, D. Guillermo Felices, D. Constantino Suárez y D. Anastasio Mora y Pastor, y Supernumerario á D. Lorenzo Sánchez Izquierdo; de Farmacia, al Ayudante mayor Don Francisco Fernández Fabeiro, al Practicante 1.º D. Claudio Montes y al 2.º Don Mariano Cuadrado; que todo el personal facultativo y demás dependientes, particularmente el de las enfermerías, ha de desempeñar el servicio de guardias por medios días, que empezarán á contarse desde las diez de la mañana á las diez de la noche, y desde esta hora hasta las diez de la mañana siguiente, relevándose con la mayor exactitud y puntualidad; disponer que todos los empleados de la relacionada enfermería han de reconocer como único y exclusivo Director en lo concerniente á sanidad é higiene y á la organización de las salas y asistencia de los enfermos al Decano del Cuerpo Médico, y en lo tocante á la parte administrativa al Director del Hospital Provincial, cuyas veces hará el Comisario de entradas de la enfermería del Sur, y autorizar al Sr. Decano para que adopte las disposiciones consiguientes para llevar á cabo estos acuerdos.

En atención á que la enfermería, dada la invasión colérica reinante tendrá el carácter de permanente hasta que aquella desaparezca, teniendo en cuenta el estado precario del Erario provincial, la Comisión acuerda fijar las dietas que ha de disfrutar el personal facultativo, eclesiástico y administrativo, además del sueldo que disfrutan, en la cuantía siguiente:

Médicos	20 pesetas,
Ayudante mayor de farmacia	12'50.
Practicantes	10
Capellanes	15
Sacristán	5
Comisario de entradas	15
Escribientes de Comisaría	7'50
Enfermero mayor	7'50
Mozos	5
Porteros y ordenanzas	5
Enfermeros	5
Sepultureros	5
Gasista	5
Carrero	5

Asimismo se acordó fijar el personal administrativo que ha de funcionar en la enfermería provincial del Sur en la forma siguiente, y nombrar para los cargos que expresa á los Sres. D. Mariano Jiménez Forán, Comisario de entradas, que hará veces de Director.

Un escribiente de Comisaría, D. Antonio González.

Un id. de id., D. Mariano Rodríguez Massa.

Un enfermero mayor, D. Esteban Pascua.

Un mozo del departamento de hombres, José María Rey.

Otro id., id. de id., Luis Pedraza.

Otro id. id. de mujeres, Baldomero San Román.

Otro id. id., de id., José Cortijo.

Un mozo para la farmacia, Ramón Gómez Pasamón.

Otro id. para la cocina, Miguel Silbano.

Otro id. para la id., José María París.

Un portero de servicio en la puerta de la Ronda, D. Elías Falón.

Otro id., id., id., D. Sebastián Vicente López.

Otro id. á las órdenes de los Sres. Visitadores, D. Domingo Peña García.

Un ordenanza de la Comisaría, Joaquín García Sáinz.

Otro id. de los Médicos, Ambrosio Páez Encinas.

Un mozo de la puerta exterior para recibir enfermos, Benito Agudín.

Otro id., id., id., Pantaleón Pérez Calleja.

Otro id., id., id., id., José García Trelles.

Otro id., id., id., id., Leoncio Pardo García.

Una enfermera, Rosalía González.

Otra id., María Miranda.

Otra id., Alfonsa Hierro Sánchez.

Otra id., Inocencia Amigo.

Un sepulturero, Cándido Capa.

Otro id., José Sama.

Un gasista, Feliciano Cano Cervantes.

Un carrero, Francisco Vázquez Muñoz.

Un Capellán, D. Julián Sierra Obejero.

Otro id., D. Francisco de P. Arias.

Un Sacristán, Luis Cámara.

Se acordó, por último, disponer que el personal eclesiástico lo constituyan los dos Capellanes que se han ofrecido espontáneamente á prestar este servicio y un Sacristán.

Acto continuo se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 1.º del actual, se saca á pública subasta una casa situada en la villa de Pinto y su calle de Cádiz, núm. 18; que linda á la derecha entrando en ella con otra de D. Francisco Lanzagorta y Soto, hoy solar; por la izquierda con solar y casa de Doña Rosa Aguado y por el frente con la calle de Cádiz, y al testero con tierras de D. Esteban Fernández, cuya finca forma un polígono de seis lados y es la superficie de ella 1.379 metros 16 centímetros cuadrados, habiendo sido tasada en 7.500; y para esta segunda subasta se la rebaja el 25 por 100, quedando líquida la suma de 5.625 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra esta cantidad, habiéndose señalado para el remate el día 5 de Setiembre próximo venidero en el local de este Juzgado de Palacio, á las diez de la mañana, quedando los antecedentes en la Escribanía del que refrenda para instrucción de los licitadores.

Madrid 3 de Agosto 1885. = V.º B.º = R. Zapata. = El actuario, Enrique González Bédmar.

MADRID: 1885. — Escuela tipográfica del Hospicio.